



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-04535855-GDEBA-SEOCEBA - Corte programado EDELAP a pedido de ABSA

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-04535855-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando la baja en el sistema de análisis de la interrupción del servicio de energía eléctrica que tuviera lugar durante el Semestre 41° de la Etapa de Régimen, en la ciudad de La Plata, identificada con el código de contingencia 749097, y que fuera motivado ante la solicitud de la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA S.A) para realizar tareas de mantenimiento en la estación de bombeo emplazada en la intersección de calles 68 y 152, y que el mismo no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que tal interrupción fue ocasionada por la necesidad de ejecutar trabajos mediante la utilización de una grúa para el recambio de una electrobomba sumergible alimentada desde la conexión eléctrica involucrada;

Que según se informa a este Organismo de Control, sobre el sector de perforación se encuentra emplazado un Centro de Transformación aéreo perteneciente a EDELAP S.A., circunstancia que implica riesgos eléctricos tanto para el personal interviniente como para las instalaciones durante la ejecución de las tareas previstas;

Que, en virtud de ello, ABSA S.A. solicitó el corte de energía del tramo de línea involucrado y del correspondiente Centro de Transformación, a fin de garantizar condiciones seguras de trabajo (orden 3);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: solicitud de la interrupción cursada por la empresa ABSA SA a la Distribuidora (orden 4), plano con las instalaciones afectadas (orden 5), listado de las operaciones realizadas en la red, con su correspondiente identificación tal cual fuera cargada en el Sistema de Control de Calidad (orden 6);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la

Distribuidora y luego de un análisis pormenorizado de la cuestión, determinó que: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de responsabilidad por la interrupción invocada, identificada con el código de contingencia 749097 (orden 6), en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 41° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, y considerando que la citada interrupción fue motivada en razones de seguridad para las personas y los bienes, correspondería acceder a lo solicitado..." (orden 7) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del hecho acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que, en tal sentido, concluyó esa Gerencia que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA S.A.) en la ciudad de La Plata, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica que tuviera lugar durante el Semestre 41º de la Etapa de Régimen, en la ciudad de La Plata, identificada con el código de contingencia 749097, y que fuera motivado ante la solicitud de la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA S.A) para realizar tareas de mantenimiento en la estación de bombeo emplazada en la intersección de calles 68 y 152.

ARTICULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

